

596



**ASOCIACION DE JUNTAS
DE USUARIOS DE AGUA
DE LA LIBERTAD**



Virú, 24 de Octubre del 2016

Oficio No. 020-2016-AJUALL

Señor:

BIENVENIDO RAMIREZ TANHAZO
Presidente de la Comisión Agraria
Congreso de la Republica.
Lima.-

Asunto: Opinión sobre el Dictamen del Proyecto de Ley No.274/2016-CR

Me dirijo a usted en nombre y representación de las Juntas de usuarios de agua de La Libertad, conformado por las Juntas de Guadalupito-Riego Presurizado Moche Virú Chao, Moche, Viru, Chao, Chicama, Jequetepeque, Alto Chicama, Stgo. Chuco y Huamachuco, para expresarle mi cordial saludo a la vez que, en atención al proyecto de ley No.274/2016-CR presentado por el congresista Elard Melgar y la bancada de Fuerza Popular, y en particular sobre el dictamen del referido proyecto, aprobado recientemente por la Comisión que usted preside, hacerle llegar a vuestro despacho , un escrito adjunto, la opinión institucional , saludando la pronta agendacion para su debate y aprobación en el pleno del Congreso.

Reconocidos por vuestra disposición participativa en la aprobación de normas que concierne a la función de las organizaciones de usuarios de agua como la que presido y la gestión integrada de los recursos hídricos, aprovecho la oportunidad para desearte los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente.


ASOCIACION DE JUNTAS DE USUARIOS
DE AGUA DE LA LIBERTAD
Guillermo N. Vilaverdes Medina
PRESIDENTE

OPINIÓN TÉCNICA LEGAL

I. ANTECEDENTES

El Congreso de la república, aprobó en enero de 2014, la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, sobre la base del proyecto de ley N° 3031 presentado en diciembre de 2013, sin dictamen de comisiones ni opinión técnica legal de las organizaciones de usuarios de agua.

El congresista Elard Melgar, de la bancada parlamentaria de Fuerza Popular, presenta con la firma de congresistas de esa bancada, el Proyecto de Ley N° 274/2016-CR sobre modificatoria de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

La Comisión Agraria del Congreso de la República, presidida por el congresista Bienvenido Ramírez Tandazo, convocó el pasado 28 de setiembre a partir de las 8:00 horas a una Mesa de Trabajo para analizar y escuchar las propuestas, observaciones, propuestas, sobre el proyecto de ley en mención que modifica la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, con la participación oficial del Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua y las organizaciones de usuarios de agua representadas por sus más altos funcionarios y las organizaciones de usuarios de agua, representadas por las juntas de usuarios de agua de Arequipa, Tacna, Ica, Lima provincias, Ancash, La Libertad, Piura entre otras.

La Comisión Agraria del Congreso de la República, ha recogido durante esta etapa, múltiples opiniones e inquietudes de parte de las organizaciones de usuarios de agua, sobre el proyecto de ley en mención y recientemente del pre dictamen respectivo.

II. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES CONCRETAS SOBRE DEL TEXTO SUSTENTATORIO DEL DICTAMEN DE LA MODIFICATORIA DE LA LEY 30157

Estamos de PLENO ACUERDO con las disposiciones contenidas en el texto del dictamen, en sus extremos siguientes:

1. El dictamen corrige la Ley N° 30157 al considerar, en el artículo 1° Del Objeto, sólo la regulación del funcionamiento, eliminando así el objeto de regular la constitución de las organizaciones de usuarios de agua, contenidas en la citada ley, debiéndose enfatizar la función que cumplimos en las actividades de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y otras afines como el caso de las funciones de suministro de agua en cantidad, calidad y oportunidad, y la cobranza y administración de las tarifas. No era posible que una ley pretenda regular la constitución de organizaciones ya reguladas como el caso del 100% de juntas, comisiones y comités de usuarios de agua. Este solo artículo modificatorio de la Ley N° 30157, justificaría inclusive hasta la derogatoria de la ley en mención.
2. Asimismo, en el artículo 4°, reivindica a las organizaciones de usuarios de agua al restituir el reconocimiento del estado peruano de nuestra condición de asociaciones civiles, es decir de organizaciones sociales con personería jurídica de derecho privado, pero sin fines de lucro, regulados ya por el código civil, bajo la denominación de juntas

de usuarios, comisiones de regantes y comités de riego, como así corrobora la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamentación que además fortalece la transferencia de las funciones y responsabilidades del estado peruano efectuadas a fines de la década del 80 del siglo pasado. De igual forma corrige el craso error que comete la Ley 30157 al señalar que las juntas de usuarios se conforman sobre la base de un sector hidráulico común correspondiendo en realidad conformarse sobre la base de un sistema hidráulico común, como lo establece la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y su Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA. Con ello se consolida la organización sistémica integrada, es decir que los comités de riego se integran a las comisiones de regantes y éstas a las juntas de usuarios de agua, hoy denominadas de distritos, sub distritos de riego o de sector hidráulico.

3. Estamos de acuerdo con el texto del Artículo 5° del texto del dictamen, el mismo que procede a corregir un error mostrado por la propia realidad a la que la Ley N° 30157 colisiona al identificar que tanto las juntas, como las comisiones y comités se encuentran no sólo debidamente constituidas al amparo del derecho de asociación contemplada en la Constitución Política del Perú, sino con pleno reconocimiento administrativo para el funcionamiento; por ello la Comisión Agraria ha convenido en señalar que “tanto las Comisiones y Comités de Usuarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no cuenten con reconocimiento, se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión de la Junta de Usuarios correspondiente.” Creemos que inclusive debería considerarse un texto general para todas las organizaciones que a la fecha de entrada en vigencia no cuenten con el reconocimiento administrativo, por el cual se permite el funcionamiento desde hace décadas.
4. Coincidente con este criterio expuesto en el ítem anterior, la Comisión Agraria ha modificado el artículo 6° incorporando a las comisiones y comités de usuarios de agua para definir los Órganos de gobierno de las organizaciones de usuarios de agua en general y no sólo de la Junta de Usuarios como lo establecía la Ley N° 30157; por ello nuestro acuerdo pleno con el dictamen en materia del texto aprobado. Inclusive nos permitimos señalar que debería redactarse en forma unísona como órganos de gobierno de las organizaciones y no estructura básica y órganos de las organizaciones.
5. Estamos en total acuerdo con la modificatoria señalada en el artículo 7° De la Asamblea General de las Juntas de Usuarios y Comisiones de Usuarios contenidas en el texto del dictamen especialmente cuando a través del numeral 7.1. se señala que la Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios y está conformada por las Comisiones de Usuarios representados por su presidente y tres miembros directivos de cada Comisión de Usuarios, elegidos democráticamente mediante voto universal, secreto y obligatorio de su respectivo sub sector hidráulico.

Asimismo, estamos de acuerdo con la modificatoria en cuando a reconocer que forman parte de la Asamblea General de las Juntas de Usuarios dos representantes de los usuarios de cada tipo de uso agua distinto al uso agrario, elegidos entre los usuarios de agua de uso no agrario que integran la respectiva comisión de usuarios.

6. Estamos de acuerdo con el texto de modificatoria, contenido en el dictamen en cuanto al Artículo 8. Que contiene el Quórum en particular cuando se señala en el numeral 8.1 que *“Para la validez de las sesiones de la Asamblea General de las organizaciones de usuarios de agua, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes hábiles.”* Sólo nos queda precisar que debería corregirse (materia de redacción) adicionándose al término *“usuarios hábiles”* el de *“representantes”* para englobar tanto a las comisiones como a las juntas de usuarios. Inclusive, aplica esta propuesta de precisión de la redacción para el caso del numeral 8.3 de modificatoria del estatuto, debiendo considerar que además de requerir *“en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios hábiles”*, la de *“representantes hábiles concurrentes”*. Así, englobamos tanto a juntas como a comisiones y comités de usuarios de agua.
7. Estamos de acuerdo con el artículo 9° del texto del dictamen de la comisión agraria ya que no sólo se ajusta a lo regulado por el código civil, norma legal aplicable para todas las asociaciones civiles como el caso nuestro, sino porque así está considerado en nuestros estatutos aprobados por el órgano supremo: la asamblea general, es decir *“Cada usuario o representante, tiene derecho a un voto, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la presente ley.”*
8. Debemos expresar nuestro acuerdo con el texto del Artículo 11° del dictamen en cuando a la Composición y elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua, en particular el que se establece en el numeral 11.1. en que dispone que *“el Consejo Directivo de las Organizaciones de Usuarios de Agua estará conformado por nueve miembros como máximo, integrado por un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, proesorero y vocales.”*, reivindicando la estructura orgánica y composición acordada durante largo periodo que tiene resultados y superando con ello una estructura foránea que no solucionaba los problemas de las organizaciones que estábamos conforme lo establecía la Ley 30157, encerrados en el esquema organico de presidente y consejeros sin armonía y coherencia con las funciones reales de nuetros miembros directivos. Asimismo, estamos de acuerdo con el periodo contenido en el numeral 11.2. en que la elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios se realiza para un periodo de tres años
8. Estamos de acuerdo con la derogatoria del artículo 13° que además ´fue un craso error al haberse considerado como artículo principal siendo una disposición complementaria de naturaleza transitoria y cuyos plazos de adecuación y de convocatoria de elecciones ya caducó y expiró. A ello se suma que es imprescindible que se señale como derogatoria de este artículo porque la Autoridad Nacional del Agua y el, poder ejecutivo han venido trasgrediendo estos plazos de 180 días desde el año 2014, para imponer plazos ilegales como los del 31 de marzo de 2016 y ahora a través del Decreto Supremo N° 019-2016-MINAGRI, plazo de elecciones hasta el 31 de marzo de 2017.
9. Estamos de acuerdo con la disposición ÚNICA contenida en parte del texto del dictamen en materia de adecuación. Sin embargo debería considerarse con mayor realismo, el periodo mínimo de 120 días o 90 días hábiles -no calendarios- teniendo en cuenta dos

hechos: el periodo de reglamentación de la Ley 30157 que sobrepasó y el frondoso texto del reglamento, de más de ciento cuarenta artículos, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-MINAGRI, modificado tres veces y que constituye una norma incoherente, contradictoria e incongruente.

10. Debería finalmente complementarse la norma con una disposición que derogue todas las normas, disposiciones y procedimientos que se opongan a la presente ley y sobre todo restituirse todas las normas y disposiciones derogadas por la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Valle de Virú, 25 de octubre de 2016